



**ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES
EN LA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

**XXII Período Ordinario de Sesiones de la Conferencia General
México D.F., 17 de noviembre de 2011.**

CG/Res.536

**RESOLUCIÓN CG/Res.536
CONSOLIDACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES DE
AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE**

La Conferencia General,

Subrayando el hecho de que el Tratado de Tlatelolco, que está en vigor en los treinta y tres Estados soberanos de América Latina y el Caribe, creó la primera zona libre de armas nucleares establecida en una región densamente habitada;

Reafirmando que el establecimiento de la Zona Libre de Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (ZLAN), constituye una firme demostración del compromiso de la región con la causa del desarme nuclear completo y verificable y la no proliferación de las armas nucleares;

Recordando que en 1990, 1991 y 1992 esta Conferencia General aprobó y abrió a la firma tres enmiendas al Tratado de Tlatelolco¹, con el fin de lograr la plena entrada en vigor de ese instrumento; y que a la fecha existen varios Estados que tienen pendiente la firma y/o ratificación de algunas enmiendas;

Tomando en consideración que la firma y ratificación de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities del Organismo es fundamental para su buena marcha y para el adecuado cumplimiento de sus funciones; y que hay varios Estados de la ZLAN que no la han firmado y/o ratificado;

¹ Véanse las resoluciones 267 (E-V), 268 (XII) y 290 (VII) aprobadas por la Conferencia General del OPANAL el 3 de julio de 1990, el 3 de mayo de 1991 y el 26 de agosto de 1992.

Conscientes de que el Sistema de Control establecido en el Tratado de Tlatelolco, en especial las disposiciones contenidas en los Artículos 14 y 24, amerita el más escrupuloso cumplimiento por parte de los Estados Partes;

Reiterando la necesidad de que los Estados Poseedores de Armas Nucleares ofrezcan a los Estados No Poseedores de Armas Nucleares, garantías negativas de seguridad efectivas, incondicionales y jurídicamente vinculantes y en ese contexto reconociendo la labor realizada por la Secretaría General ante los Estados Poseedores de Armas Nucleares que son Partes del Protocolo Adicional II, en correspondencia con el mandato otorgado por esta Conferencia General, a fin de que éstas modifiquen y/o retiren las Declaraciones Interpretativas realizadas al momento de la firma y/o ratificación de dicho instrumento que restrinjan las garantías negativas de seguridad;

Considerando que los avances que ha realizado la Secretaría General para restablecer y profundizar las relaciones del OPANAL con organismos internacionales y regionales que trabajan para el desarme nuclear, la no proliferación y la paz y seguridad, son de la mayor importancia para la consolidación de la ZLAN y su fortalecimiento, en especial con el Organismo Internacional para la Energía Atómica (OIEA) y la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Material Nuclear (ABACC) en lo que al Sistema de Control se refiere,

Resuelve:

1. **Exhortar** a todos los Estados Partes del Tratado de Tlatelolco que no han firmado y/o ratificado las Enmiendas al mismo aprobadas por la Conferencia General, a que procedan a la brevedad posible a hacerlo a fin de lograr la plena vigencia del Tratado.
2. **Acoger con beneplácito** el deseo expresado por Bahamas de ratificar las Enmiendas al Tratado de Tlatelolco, reiterándole el compromiso de apoyarle en el proceso de ratificación de estos instrumentos.
3. **Exhortar** a los Estados Miembros que aún no han firmado y/o ratificado la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades del Organismo a que lo hagan con miras a la plena vigencia del estatuto jurídico del OPANAL.

4. **Instar** a los Estados Miembros que se encuentran con atraso en el cumplimiento de la obligación establecida en el Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco a que realicen a la mayor brevedad las declaraciones semestrales que exige el Sistema de Control;
5. **Reiterar** a los Estados Miembros la importancia en el cumplimiento de la obligación impuesta por el Artículo 24 del Tratado de Tlatelolco, de notificar a la Secretaría General del OPANAL de todo convenio, tratado, acuerdo o arreglo internacional de cualquier denominación sobre las materias a las que el mismo se refiere celebrado por los Estados Miembros o por entidades públicas en representación de ellos.
6. **Encomendar** a la Secretaria General para que junto con el Consejo continúe las gestiones ante los Estados Poseedores de Armas Nucleares que, habiendo ratificado los Protocolos I y II del Tratado de Tlatelolco lo hayan hecho con interpretaciones unilaterales que afectan el estatuto de desnuclearización establecido por el Tratado, a que modifiquen o retiren dichas declaraciones interpretativas sin demora. Asimismo, para que mantengan informados a los Estados Miembros sobre las acciones realizadas, a fin de procurar el apoyo efectivo de los Gobiernos en este propósito esencial para la integridad del régimen de desnuclearización militar de la Zona Libre de Armas Nucleares.
7. **Solicitar** a la Secretaria General del OPANAL continuar con los esfuerzos para reforzar la cooperación y vinculación con los organismos internacionales y regionales en materia de desarme nuclear, no proliferación, paz y seguridad. Al mismo tiempo, continuar profundizando la cooperación con el OIEA y la ABACC.
8. **Solicitar también** a la Secretaría General que informe a todos los Estados Miembros el contenido de esta Resolución.

(Aprobada en la 113ª Sesión
celebrada el 17 de noviembre de 2011)